

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtidos los trámites correspondientes expidió los actos administrativos referidos a continuación y a través de los cuales se otorgaron / autorizaron permisos ambientales al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900.817.115-0** para la ejecución de las obras establecidas en cada uno de estos:

- **RESOLUCIÓN No. 000124 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO*”, por el término previsto y bajo las especificaciones ahí referidas.
- **RESOLUCIÓN No. 000229 DEL 03 DE ABRIL DE 2017** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CARACOLÍ – SOLEDAD...*”, conforme lo establecido en el articulado de aquella.
- **RESOLUCIÓN No. 000534 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO*”, bajo las especificaciones referidas en el artículo primero y subsiguiente de esta.
- **RESOLUCIÓN No. 000546 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017*”, y la cual resolvió:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR PARCIALMENTE**, el Recurso de Reposición presentado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, en el sentido de Autorizar la propuesta de Reubicación de la fauna silvestre de la siguiente manera:

- *Ciénaga de Mesolandia – Malambo*
- *Área Rural de Malambo – Caracolí*
- *Área rural Malambo – Polo Nuevo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

- *Vía Parque Isla Salamanca (...)*”.

- **RESOLUCIÓN No. 000576 DEL 07 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES, SOLICITADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, por el término señalado y sujeta a las obligaciones impuestas.

Que, de igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió las **AUTORIZACIONES PARA TALA DE ÁRBOLES** que se describirán a continuación, al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, y las cuales quedaron sujetas al cumplimiento de lo previsto por cada una de estas:

- Autorización No. 0051 del 22 de septiembre de 2020.
- Autorización No. 002 del 5 de enero de 2021.
- Autorización No. 003 del 5 de enero de 2021.
- Autorización No. 0032 del 17 de marzo de 2021.
- Autorización No. 0053 del 26 de abril de 2021.
- Autorización No. 0084 del 31 de agosto de 2021.
- Autorización No. 100 del 4 de octubre de 2021.
- Autorización No. 103 del 4 de octubre de 2021.
- Autorización No. 156 del 15 de diciembre de 2021.
- Autorización No. 157 del 15 de diciembre de 2021.
- Autorización No. 0058 del 13 de julio de 2022.

Que, revisados los expedientes administrativos aperturados en virtud de los permisos otorgados y autorizados respectivamente, se observó que estos se encuentran con **obligaciones VIGENTES** bajo control y seguimiento ambiental por parte de esta Entidad.

- **DE LA SOLICITUD PARA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PERMISOS AMBIENTALES:**

Que, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-009694-2024**, la señora **MARIELA C. VERGARA VERGARA**, actuando en calidad de Gerente General del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900.817.115-0**, solicita -ante esta Corporación- la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS** de los permisos ambientales otorgados y autorizados mediante los proveídos referidos en los anteriores antecedentes administrativos, **A FAVOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, con **NIT. 899.999.059-3**, manifestando y aportando la documentación descrita a continuación:

*“(…) - Que mediante Resolución 0146 del 11 de febrero de 2002, el Ministerio de Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció el Plan de Manejo Ambiental a la AEROCIVIL, para la operación y mantenimiento del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Soledad que sirve a la ciudad de Barranquilla. - Que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. celebró el “Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 5 de marzo de 2015”, con la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia –ANI, para la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial,*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000757 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*adecuación, modernización, y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla.*

*- Que mediante la Resolución 1169 del 18 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) autorizó la cesión total del Plan de Manejo Ambiental de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL para la operación y mantenimiento del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla a favor del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.*

*- Que mediante Resolución 1258 de 21 de octubre de 2016 se modificó el Plan de Manejo Ambiental y se tomaron otras determinaciones, siguiendo instrucciones de la ANLA, sobre la necesidad de actualización del mismo.*

*- Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA profirió los permisos y autorizaciones antes relacionadas.*

*- Que en virtud del Laudo dictado dentro del Tribunal de Arbitramento que dirimió diferencias entre Grupo Aeroportuario del Caribe SAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, en mayo de 2023 el Contrato de Concesión terminó anticipadamente, y entró en etapa de reversión.*

*- Que el proceso de reversión finalizó el 31 de agosto de 2024, día en que se firmó el Acta de Reversión por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S (GAC) y la Interventoría del proyecto.*

*- Que el mismo 31 de agosto, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Aerocivil suscribieron el documento denominado “Acta de entrega y recibo de infraestructura, elementos y documentos del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz”.*

*- Que el día 1° de septiembre de 2024, a partir de las 00:00 horas, la AEROCIVIL, asume la condición de operador del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.*

*- Que dentro del proceso de reversión es necesario que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. ceda totalmente a la AEROCIVIL, la totalidad de derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos antes mencionados, cuya titularidad hoy ostenta.*

*- Que tanto el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. como la AEROCIVIL, son personas jurídicas existentes, debidamente reconocidas ante la Ley, que cuentan con las facultades y autorizaciones requeridas para celebrar este Acuerdo, y cumplir con las obligaciones que de aquí se derivan para cada una de ellas.*

*- Que, en consideración a los Antecedentes antes expuestos, LAS PARTES acordaron la CESIÓN TOTAL DE LOS PERMISOS AMBIENTALES antes mencionados.*

*Para efectos de que la CRA adelante el trámite de Cesión de los Permisos y Autorizaciones antes relacionados, nos permitimos anexar al presente comunicado los siguientes documentos:*

- 1. Acuerdo de cesión de permisos ambientales suscrito entre el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S y la AEROCIVIL en cinco (5) folios.*
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S en un (1) folio.*
- 3. Copia de la documentación que soporta las facultades por parte de la AEROCIVIL en treinta y cuatro (34) folios.*
- 4. Acta de reversión del aeropuerto en diez (10) folios.*
- 5. Acta de entrega y recibo del aeropuerto de la ANI a la AEROCIVIL en seis (6) folios.*
- 6. Certificado de Existencia y Representación Lega del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS en once (11) folios.*
- 7. RUT del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE SAS en siete (7) folios.*

**NOTIFICACIONES:** Autorizamos de manera expresa recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico [jmogollon@aerpuertobaq.com](mailto:jmogollon@aerpuertobaq.com). (...)."

## **II. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Que, con el propósito de examinar la procedencia de la autorización de Cesión de derechos y obligaciones suscitados de los permisos ambientales referidos en los antecedentes administrativos de esta Resolución, resulta pertinente verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental vigente que regula cada instrumentos de control.

Que, en ese sentido, se observa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

No obstante, el mencionado Decreto NO establece en ninguno de sus apartes el procedimiento explícito para la Cesión de los permisos y autorizaciones aquí tratados; conllevando, a la aplicabilidad de la **analogía jurídica** como fuente subsidiaria del derecho que nos dirige a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del mismo:

**“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

**Parágrafo 1º.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

**Parágrafo 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, una vez examinada la documentación aportada por la Gerente General del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, en lo concerniente a la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de los permisos y autorizaciones aquí analizados, fue posible establecer que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto se pudo avizorar el **ACUERDO DE CESIÓN** referido a un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera viable **AUTORIZAR** la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADAS Y DERIVADAS DE LOS PERMISOS AMBIENTALES** que se indicarán en la parte resolutoria de este proveído **A FAVOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, con NIT. 899.999.059-3, quien asume como **CESIONARIA** de todos los actos administrativos que se expidan con posterioridad a la ejecutoria de la presente Resolución.

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

**“Artículo 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”*

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, *ibídem*, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23<sup>o</sup>.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS de los proveídos descritos a continuación, A FAVOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, con NIT. 899.999.059-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:**

- 1. RESOLUCIÓN No. 000124 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE ...”.**
- 2. RESOLUCIÓN No. 000229 DEL 03 DE ABRIL DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CARACOLÍ – SOLEDAD...”.**
- 3. RESOLUCIÓN No. 000534 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA...”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

4. **RESOLUCIÓN No. 000546 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000306 DEL 10 DE MAYO DE 2017...*”, en donde se autorizó una propuesta de Reubicación de fauna silvestre.
5. **RESOLUCIÓN No. 000576 DEL 07 DE JULIO DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE USO DE LAS AGUAS RESIDUALES...*”

Así mismo, de las siguientes **AUTORIZACIONES PARA TALA DE ÁRBOLES**:

6. Autorización No. 0051 del 22 de septiembre de 2020.
7. Autorización No. 002 del 5 de enero de 2021.
8. Autorización No. 003 del 5 de enero de 2021.
9. Autorización No. 0032 del 17 de marzo de 2021.
10. Autorización No. 0053 del 26 de abril de 2021.
11. Autorización No. 0084 del 31 de agosto de 2021.
12. Autorización No. 100 del 4 de octubre de 2021.
13. Autorización No. 103 del 4 de octubre de 2021.
14. Autorización No. 156 del 15 de diciembre de 2021.
15. Autorización No. 157 del 15 de diciembre de 2021.
16. Autorización No. 0058 del 13 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, con **NIT. 899.999.059-3**, será responsable de todas y cada una de las obligaciones establecidas en los actos administrativos referidos en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución y aquellas que en virtud de los mismos se originen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato al mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma al **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0** y, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, con **NIT. 899.999.059-3**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (jmogollon@aerpuertobaq.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000757** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE DISTINTOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS Y AUTORIZADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., CON NIT. 900.817.115-0 A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, CON NIT. 899.999.059-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

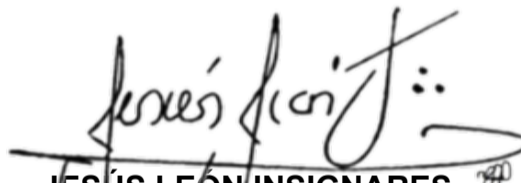
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**22.OCT.2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA  
APROBÓ: MJ. MOJICA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION